



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **113-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS**

Piura, **11 MAY 2022**

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 06730 de fecha 08 de abril del 2021, que contiene la solicitud de RECTIFICACIÓN de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 15 de marzo del 2021, y el Informe N° 0434-2022/GRP-460000, de fecha 12 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 054-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 15 de marzo del 2021, se resolvió "**Declarar Fundado** el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 9841 de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por **BERNARDO RONDOY CUNYA** conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. En consecuencia **DISPONER** que la Dirección Regional de Educación Piura realice un nuevo cálculo de la asignación por tiempo de servicios en el mes en que se cumplió 25 años de servicios (2018), conforme lo establece el artículo 59 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, debiendo realizar el descuento correspondiente de s/. 3,109.80 soles, monto único otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 9841 de fecha 29 de Octubre del 2019;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 06730-2021 de fecha 08 de abril del 2021, **BERNARDO RONDOY CUNYA**, informa que la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 15 de marzo del 2021, contiene errores de redacción en la parte considerativa y resolutive, solicitando la rectificación y se expida una nueva resolución;

Que, en este caso el artículo 212 numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**";

Que, Los errores materiales (simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos) tienen que ser claros y patentes en la propia resolución y detectables, siendo estos no rectificables en los errores sobre el fondo de la cuestión ni los de calificación jurídica que hayan concluido a la toma de una decisión inadecuada. La rectificación ha de contemplarse de manera estrictamente restrictiva;

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto¹;

Que, en este caso si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público;

Que, siendo así se procede a rectificar el error material advertido en la parte considerativa y resolutive de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054-2021/GOBIERNO REGIONAL

¹ García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **113** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **11 MAY 2022**

PIURA-GRDS de fecha 15 de marzo del 2021, máxime si no altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión conforme lo expresa la norma adjetiva antes referida;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Décimo Noveno considerando y el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 15 de marzo del 2021, en los términos siguientes:

DICE

CONSIDERANDO:

"Que, por tanto, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 9841 de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por el administrado, deviene en **FUNDADO**, debiendo disponer a la Dirección Regional de Educación Piura realice un nuevo cálculo respecto a la asignación por cumplir **25 años** de servicio, conforme lo estable el artículo 59 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

(...)"

SE RESUELVE:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 9841 de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por **BERNARDO RONDOY CUNYA** conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. En consecuencia **DISPONER** que la Dirección Regional de Educación Piura realice un nuevo cálculo de la asignación por tiempo de servicios en el mes en que se cumplió **25 años** de servicios (2018), conforme lo estable el artículo 59 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, debiendo realizar el descuento correspondiente de s/. 3,109.80 soles, monto único otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 9841 de fecha 29 de Octubre del 2019".

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

"Que, por tanto, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 9841 de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por el administrado, deviene en **FUNDADO**,



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **113** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **11 MAY 2022**

debiendo disponer a la Dirección Regional de Educación Piura realice un nuevo cálculo respecto a la asignación por cumplir **30 años** de servicio, conforme lo establece el artículo 59 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

SE RESUELVE:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 9841 de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por **BERNARDO RONDOY CUNYA** conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. En consecuencia **DISPONER** que la Dirección Regional de Educación Piura realice un nuevo cálculo de la asignación por tiempo de servicios en el mes en que se cumplió **30 años** de servicios (2018), conforme lo establece el artículo 59 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, debiendo realizar el descuento correspondiente de s/. 3,109.80 soles, monto único otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 9841 de fecha 29 de Octubre del 2019”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 054-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 15 de marzo del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a **BERNARDO RONDOY CUNYA**, en su domicilio procesal sito en Prolongación Avenida Grau N-23 Urbanización La Alborada distrito, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Educación Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lia INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

